



-----SENTENCIA NUMERO (18)-----

---Altamira, Tamaulipas, a los **(26) veintiséis del mes de abril del año dos mil dieciocho.**-----

---**V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del expediente número **00580/2016** relativo al Juicio Sumario Civil promovido por la **C. \*\*\*\*\***, en contra de la **C. \*\*\*\*\*** \*\*\*\*\*;

-----R E S U L T A N D O -----

---**ÚNICO.**- Por escrito presentado ante la Oficialía de partes común en fecha **(07) siete del mes de octubre del año dos mil dieciséis**, comparecio la **C. \*\*\*\*\***, promoviendo Juicio Ordinario Civil, en contra de la **C. \*\*\*\*\***; de quien reclama las siguientes prestaciones:-----

---a.- El pago de la cantidad de \$2,500,300.00 (Dos Millones Quinientos Mil Trescientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de los daños sobre el menoscabo que me causo la demandada a mi patrimonio, al haber presentado en mi contra, una falsa querrela por el delito de Fraude ante el Agente Quinto del Ministerio Público Investigador de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, registrado bajo la Averiguación Previa Penal \*\*\*\*\* , y su terminación por motivo de sentencia ejecutoriada ante el Juzgado Tercero de lo Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial bajo el expediente 176/2010, y el cual se encuentra asignado actualmente a el Juzgado Segundo de lo Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial bajo el expediente \*\*\*\*\*.

---- b.- El pago de las rentas mensuales que se generen y hasta la terminación total del presente juicio, por concepto de pago de renta de la casa-habitación que la suscrita actualmente rento, y que la cual equivale a \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.), mensualmente, renta que realizo por motivo de la venta que realice de mi casa el 24 de abril del año

2012, para sufragar los gastos de la falsa querrela que presento la demandada en mi contra el Agente Quinto del Ministerio Público Investigador de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, bajo la averiguación previa penal \*\*\*\*\* y su terminación por motivo de sentencia ejecutoriada ante el Juzgado Tercero de lo Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial bajo el expediente \*\*\*\*\* , y el cual se encuentra asignado actualmente a el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial bajo el expediente \*\*\*\*\* .-----

---- c.- El pago por concepto de indemnización por el daño moral que me causo la demandada al haber presentado falsa querrela por el delito de Fraude ante el Agente Quinto del Ministerio Público Investigador de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas bajo la averiguación previa penal \*\*\*\*\* y su terminación por sentencia ejecutoriada ante el Juzgado Tercero de lo Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial bajo el expediente \*\*\*\*\* y el cual se encuentra asignado actualmente al Juzgado Segundo de lo Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial bajo el expediente \*\*\*\*\* , ya que se me lesionaron mis derechos y me perjudico la demandada en mi patrimonio moral como lo es mi decoro, mi honor, mi prestigio y mi buena reputación, con la finalidad de que se cumpla a mi favor el principio pretium doloris, es decir reciba una compensación por el sufrimiento que me causo la demandada.-----

---- d).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso.- Previo el cumplimiento a la prevención de fecha diez del mes de octubre del año dos mil dieciséis, este Juzgado por auto de fecha **(13) trece del mes de octubre del año dos mil dieciséis**, dio entrada a la demanda de cuenta, ordenándose su radicación y registro en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número de expediente **00580/2016**, en la que se ordeno emplazar a juicio a la demandada con las copias simples



de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y requisitados por la Secretaría del Juzgado para que dentro del término de **Diez días** comparecieran al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Consta en autos que el día **(01) uno del mes de abril del año dos mil diecisiete**, se emplazo y corrió traslado al demandado con los resultados que obran en el acta levantada por tal motivo, visible a fojas **(1242) mil doscientos cuarenta y dos**, del principal.- Por escrito presentado en fecha **(27) veintisiete del mes de octubre del año dos mil diecisiete**, compareció la **C. \*\*\*\*\***, dando contestación a la demanda instaurada en su contra y oponiendo excepciones y defensas, teniéndosele por contestada la demanda en fecha veintidós del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, dándose vista a la parte actora con la contestación de demanda para que en el término de tres días manifestará lo que a su derecho convenga.- Por auto de fecha **(05) cinco del mes de diciembre del año dos mil diecisiete**, se fijó el debate recibiendo a prueba por el término común de las partes de cuarenta días, dividido en dos periodos de veinte días cada uno, el primero para el ofrecimiento de pruebas el segundo para el desahogo de las que se admitan; certificación que se verificó por parte de la Secretaria del Juzgado en fecha **(05) cinco del mes de diciembre del año dos mil diecisiete**, la cual se encuentra visible a foja **(1426) mil cuatrocientos veintiséis reverso**, de este Principal. Y una vez transcurridas las Etapas **Probatoria** y de **Alegatos**, por auto de fecha **(05) cinco del mes de abril del año dos mil dieciocho**, se ordeno traer el expediente a la vista para dictar **SENTENCIA**, a lo cual se procede hacer en este momento en los siguientes términos:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

---**PRIMERO**.- Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172, 173, 182, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- Y

conforme a lo dispuesto por el artículo 470 fracción III del mismo Ordenamiento Legal, es procedente VIA elegida por el actor.-----

- - **-SEGUNDO.-** En el presente caso la actora **C. \*\*\*\*\***, promovió Juicio Sumario Civil, en contra de la **C. \*\*\*\*\***; en donde la actora fundó su acción en los hechos que menciona en su escrito inicial de demanda, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, por su parte la demandada al dar contestación a la misma la hace en los siguientes términos "... TODAS LAS PRESTACIONES MARCADAS CON LOS INCISOS A), B) Y C) SON INFUNDADAS Y POR ENDE IMPROCEDENTES, TODA VEZ QUE SE BASAN EN UNA FALSEDAD QUE NO SE ENCUENTRA SUSTENTADA, COMO LO ES EL AFIRMAR QUE TODOS SUS DEMÉRITOS ECONÓMICOS Y MORALES QUE ME RECLAMA, DEVIENEN DE UNA FALSA QUERELLA QUE LA SUSCRITA PRESENTÉ EN SU CONTRA ANTE EL AGENTE 5° DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE TAMPICO, TAMAULIPAS, LO QUE SE DEMOSTRARÁ EN LA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE ENSEGUIDA PRONUNCIARÉ, ASÍ COMO CON LAS EXCEPCIONES QUE EN SU MOMENTO HARÉ VALER, POR OTRA PARTE, IGUALMENTE IMPROCEDENTE ES EL RECLAMO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES, PRESTACIÓN MARCADA CON EL INCISO D), EN VIRTUD DE QUE NO HE DADO MOTIVO PARA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO... EXCEPCIONES Y DEFENSAS.- A).- FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.- QUE DERIVA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 227 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN EL ESTADO, EN MÉRITO DE QUE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN QUE SE ME RECLAMA, ES NECESARIO DEMOSTRAR COMO PRIMICIA QUE LA QUERELLA PRESENTADA POR LA SUSCRITA, EN FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2009, CONTENÍA HECHOS FALSOS, LO CUAL NO FUE ASÍ, YA QUE LOS



HECHOS QUE EN ESE PLIEGO FUERON PLANTEADOS, SON TOTALMENTE CIERTOS, DEMOSTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL Y DEL ESTADO... B).- FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.. DEVIENE DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1499, 1500 Y 1510 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN TAMAULIPAS, EN VIRTUD DE QUE EN EL PRESENTE CONTROVERTIDO JUDICIAL HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN INTENTADA EN MI CONTRA POR LA ACTORA \*\*\*\*\* . EN EFECTO, ESTABLECE EL ARTÍCULO 1449 EN CITA, QUE LA PRESCRIPCIÓN ES UN MEDIO DE LIBERARSE DE OBLIGACIONES MEDIANTE EL TRANCURSO DE CIERTO TIEMPO; QUE PRESCRIBEN EN UN AÑO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE ACTOS QUE NO CONSTITUYAN DELITOS LA CUAL CORRE DESDE EL DÍA QUE VERIFICARON LOS ACTOS ...”..... - **TERCERO.-** Dispone el artículo 273 de la Codificación Procesal Civil Local que: “...**El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos...**”- En esta orientación la parte actora con el fin de demostrar los hechos fundatorios de su acción allegó al presente procedimiento los siguientes medios de convicción: ---- ---- **CONFESIONAL A CARGO DE LA C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, quien no compareció en la fecha y hora señalada para su desahogo, por lo que mediante auto de fecha cinco del mes de abril del año dos mil dieciocho, se le declaró confesa de las siguientes posiciones: “... 12.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE HAY PUBLICACIONES EN MEDIO IMPRESO DE LA

DENUNCIA PENAL PROMOVIDA POR USTED EN CONTRA DE LA C. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* POR EL DELITO DE FRAUDE. 13.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE ORDENO LAS PUBLICACIONES EN DOS PERIODICOS DE LA DENUNCIA PENAL QUE LE PROMOVIO A LA C. \*\*\*\*\* POR EL DELITO DE FRAUDE...”, la que adquiere valor probatorio al tenor del numeral 393 y 396 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- -----

---- **DECLARACIÓN DE PARTE A CARGO DE \*\*\*\*\***.- la que carece de todo valor probatorio en razón de que no fue desahogada dentro de las constancias procesales;-----

---- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias debidamente certificadas del expediente número \*\*\*\*\* del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, las que se valoran al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado;-----

---- **DOCUMENTAL.-** Consistente en la publicación de los periódicos EL SOL DE TAMPICO y LA RAZÓN ambos de fecha tres del mes de junio del año dos mil once, los cuales adquieren valor probatorio al tenor de los numerales 329 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; -----

----**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en siete copias simples de los depósitos bancarios de cheques del banco \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\* , los cuales obran visibles a fojas (1108) mil ciento ocho a la (1114) mil ciento catorce, los cuales carecen de todo valor probatorio en razón de que obran en copia simple sin valor probatorio alguno; así mismo tres recibos de dinero expedidos por la Licenciada \*\*\*\*\* a favor de la C. \*\*\*\*\* los cuales adquieren valor probatorio al tenor de los numerales 329 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; -----



---- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en tres recibos de pago a favor del C. LICENCIADO EN DERECHO \*\*\*\*\* por la cantidad total de \$68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de gastos de pago de la defensa legal de la actora, los cuales adquieren valor probatorio al tenor de los numerales 329 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; -----

---- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un recibo de pago de gastos de defensa legal a favor del C. LICENCIADO EN DERECHO \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$72,500.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de gastos de pago por la defensa legal a favor de la actora, los cuales adquieren valor probatorio al tenor de los numerales 329 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; -----

---- **DOCUMENTALES.-** Consistente en cincuenta recibos de dinero, motivo de los gasto de renta de casa-habitación los cuales son por la cantidad de \$316,000.00 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales adquieren valor probatorio al tenor de los numerales 329 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; -----

---- **DOCUMENTAL.-** Consistente en certificado del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas de fecha veinte del mes de febrero del año dos mil doce, las que se valoran al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; -----

---- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia certificada de la Escritura Pública número \*\*\*\*\* de fecha veinticuatro del mes de mayo del año dos mil doce ante la fé del Notario Público 310 de Tampico, Tamaulipas, Licenciado \*\*\*\*\* , la que se valora al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; -----

---- **TESTIMONIAL.-** La que se desahogó en fecha trece del mes de febrero del año dos mil dieciocho, en los siguientes términos: "... SE RECIBE EL TESTIMONIO DEL C. \*\*\*\*\*", QUIEN MANIFIESTA:- LLAMARSE COMO QUEDÓ ESCRITO, ORIGINARIO DE \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , ESTADO CIVIL CASADO, OCUPACIÓN \*\*\*\*\* , CON DOMICILIO ACTUAL EN \*\*\*\*\*

\*\*\*, DE 65 AÑOS DE EDAD.- **ACTO CONTINUO SE PROCEDE A FORMULAR LAS PREGUNTAS** CONFORME AL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL EN VIGOR 1.- SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNOS DE LOS LITIGANTES Y EN QUE GRADO. CONTESTO: NO. 2.- SI ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL QUE LO PRESENTARE O TIENE CON EL SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACION DE INTERESES. CONTESTO: NO. 3.- SI TIENE INTERES DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO Y SI ES AMIGO INTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES. CONTESTO:NO. ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A FORMULAR LAS PREGUNTAS DIRECTAS OFRECIDAS POR LA LIC. \*\*\*\*\*: **1.-** QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. \*\*\*\*\*.- CONTESTO: SI **2.-** QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. \*\*\*\*\*.- CONTESTO:SI **3.-** QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE TIPO DE RELACION TIENEN LAS CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* . CONTESTO: SI, ERAN AMIGAS. **4.-** QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. \*\*\*\*\* PROMOVIO ALGUNA DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA C. \*\*\*\*\* . CONTESTO: SI. **6.-** QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA DE QUE DELITO DENUNCIO LA C. \*\*\*\*\* A LA C. \*\*\*\*\* . CONTESTO:SI, DE FRAUDE. **9.-** QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. \*\*\*\*\* , EROGO GASTOS DE DINERO PARA LLEVAR A CABO SU



DEFENSA LEGAL POR MOTIVO DEL JUICIO PENAL PROMOVIDO POR LA C. \*\*\*\*\* EN SU CONTRA POR EL DELITO DE FRAUDE. CONTESTO: SI. **10.-** QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA LA CANTIDAD DE DINERO TOTAL QUE LA C. \*\*\*\*\* , EROGO POR LOS GASTOS DE DINERO PARA LLEVAR A CABO SU DEFENSA LEGAL POR MOTIVO DEL JUICIO PENAL PROMOVIDO POR LA C. \*\*\*\*\* EN SU CONTRA POR EL DELITO DE FRAUDE. CONTESTO: SI, DOS MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS. **17.-** QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. \*\*\*\*\* VIVE EN CASA PROPIA. CONTESTO: NO, TUVO QUE VENDER SU CASA PARA PODER SOLVENTAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR \*\*\*\*\* . **21.-** QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI EXISTE ALGUNA PUBLICACIÓN EN MEDIO IMPRESO DE LA DENUNCIA PENAL PROMOVIDA POR EL DELITO DE FRAUDE POR LA C. \*\*\*\*\* EN CONTRA DE LA C. \*\*\*\*\* . CONTESTO: SI, EXISTEN DOS, QUE SALIO EN SOL DE TAMPICO Y EN EL DIARIO LA RAZON EL TRES DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE. **22.-** QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EN QUE MEDIO IMPRESO SE PUBLICO LA DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE FRAUDE PROMOVIDA POR LA C. \*\*\*\*\* EN CONTRA DE LA C. \*\*\*\*\* . CONTESTO: SI REITERO, EN EL SOL DE TAMPICO Y EN EL DIARIO LA RAZON EL TRES DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE. **24.-** QUE DIGA LA RAZON DE SU DICHO. CONTESTO: SE Y ME CONSTA POR QUE LO VIVI, VI LOS TIEMPOS EN DONDE POR SEIS AÑOS FUE TRATADA \*\*\*\*\* COMO UN REO COMUN, TENIENDO QUE IR A FIRMAR EN UN PRINCIPIO EL LIBRO DE REOS A CIUDAD MADERO, PRIMERO SEMANALMENTE Y LUEGO CON SU GUELLA DIGITAL, SE Y ME CONSTA QUE VENDIO SU CASA UBICADA EN LA \*\*\*\*\* , PARA SOLVENTAR LOS

GASTOS DERIVADOS DE LA DEMANDA DE \*\*\*\*\* POR EL DELITO DE FRAUDE.- CON LO ANTERIOR CONCLUYE PARTE DE LA DILIGENCIA, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO PARA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE. ... SE RECIBE EL TESTIMONIO DEL C. \*\*\*\*\* QUIEN MANIFIESTA:- LLAMARSE COMO QUEDÓ ESCRITO, ORIGINARIO DE \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , ESTADO CIVIL \*\*\*\*\* , OCUPACIÓN AL HOGAR, CON DOMICILIO ACTUAL EN \*\*\*\*\* , DE 51 AÑOS DE EDAD.- **ACTO CONTINUO SE PROCEDE A FORMULAR LAS PREGUNTAS** CONFORME AL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL EN VIGOR 1.- SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNOS DE LOS LITIGANTES Y EN QUE GRADO. CONTESTO:NO. 2.- SI ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL QUE LO PRESENTARE O TIENE CON EL SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACIÓN DE INTERESES. CONTESTO:NO. 3.- SI TIENE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO Y SI ES AMIGO INTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES. CONTESTO:NO. ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A FORMULAR LAS PREGUNTAS DIRECTAS OFRECIDAS POR LA LIC. \*\*\*\*\*: 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. \*\*\*\*\*.- CONTESTO: SI. 2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. \*\*\*\*\*.- CONTESTO:SI. 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE TIPO DE RELACION TIENEN LAS CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* . CONTESTO: SI, ERAN AMIGAS. 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. \*\*\*\*\* PROMOVIO ALGUNA DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LA C. \*\*\*\*\* . CONTESTO: SI. 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA DE QUE DELITO DENUNCIO LA C. \*\*\*\*\* A LA C. \*\*\*\*\* .



CONTESTO:SI, FRAUDE. 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. \*\*\*\*\* , EROGO GASTOS DE DINERO PARA LLEVAR A CABO SU DEFENSA LEGAL POR MOTIVO DEL JUICIO PENAL PROMOVIDO POR LA C. \*\*\*\*\* EN SU CONTRA POR EL DELITO DE FRAUDE. CONTESTO:SI. 10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA LA CANTIDAD DE DINERO TOTAL QUE LA C. \*\*\*\*\* , EROGO POR LOS GASTOS DE DINERO PARA LLEVAR A CABO SU DEFENSA LEGAL POR MOTIVO DEL JUICIO PENAL PROMOVIDO POR LA C. \*\*\*\*\* EN SU CONTRA POR EL DELITO DE FRAUDE. CONTESTO:SI, DOS MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS. 17.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. \*\*\*\*\* VIVE EN CASA PROPIA. CONTESTO:NO. 21.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI EXISTE ALGUNA PUBLICACIÓN EN MEDIO IMPRESO DE LA DENUNCIA PENAL PROMOVIDA POR EL DELITO DE FRAUDE POR LA C. \*\*\*\*\* EN CONTRA DE LA C. \*\*\*\*\* . CONTESTO:SI. 22.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EN QUE MEDIO IMPRESO SE PUBLICO LA DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE FRAUDE PROMOVIDA POR LA C. \*\*\*\*\* EN CONTRA DE LA C. \*\*\*\*\* . CONTESTO:SI, EL SOL DE TAMPICO Y LA RAZON, EN EL MES DE JUNIO. 24.- QUE DIGA LA RAZON DE SU DICHO. CONTESTO: PORQUE ME CONSTA Y LA PERJUDICO A ELLA PUBLICAMENTE, SOCIALMENTE Y ECONOMICAMENTE.- CON LO ANTERIOR CONCLUYE PARTE DE LA DILIGENCIA, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO PARA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE...”, la que adquiere valor probatorio al tenor de los numerales 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ya que los testigos refirieron en lo esencial del acto que refieren y por su edad, capacidad o instrucción tienen el criterio necesario para juzgar respecto del acto sobre el cual declaran; -----

---- **CONFESIÓN EXPRESA.-** Consistente en la contestación de la demanda al afirmar que es cierto que promovió una demanda en contra de la actora por el delito de FRAUDE del cual fue absuelta, la que adquiere valor probatorio al tenor de los numerales 306 y 394 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado;-----

---- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones en el presente juicio y que beneficien a los intereses de mi poderdante, la que se valora al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; -----

---- **PRESUNCIONAL TANTO LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en el enlace lógico y jurídico que existen entre la verdad conocida misma que he dejado justificada, con la desconocida y que su señoría valorara en justicia, la que se valora al tenor de los numerales 385, 386 y 411 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado; -----

---- Por su parte la demandada ofreció los siguientes medios de convicción:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias certificadas de la causa penal número \*\*\*\*\* radicado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado que actualmente se encuentra radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo penal del Segundo Distrito bajo la causa penal \*\*\*\*\* , la cual ya fue valorado en líneas anteriores al haber sido ofertada por la parte actora; -----

---- **CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE A CARGO DE LA C.**

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , la cual se desahogó en los siguientes términos: "... SE PROCEDE A DESAHOGAR LA **PRUEBA CONFESIONAL** A CARGO DEL \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , QUIEN POR SUS GENERALES DIJO; LLAMARSE COMO QUEDO ESCRITO, \*\*\*\*\* , ORIGINARIA DE \*\*\*\*\* , DOMICILIO ACTUAL \*\*\*\*\* ESTADO CIVIL \*\*\*\*\* , DE \*\* AÑOS, OCUPACIÓN EMPLEADA; ACTO SEGUIDO SE



PROCEDE A FORMULARLE AL ABSOLVENTE LAS POSICIONES CALIFICADAS DE LEGALES.-1.- QUE USTED SABE QUE LOS HECHOS DE LA QUERRELLA PRESENTADA SON CIERTOS. CONTESTO: SI, SON CIERTOS. 2.- QUE USTED LEYO LA QUERRELLA Y SABE QUE EN SU CONTEXTO SOLO SE EXPUSIERON HECHOS. CONTESTO: SI. 3.- DESECHADA. 4.- DESECHADA.- 5.- DESECHADA.- 6.- DESECHADA.- 7.- DESECHADA.- 8.- DESECHADA.- 9.- DESECHADA.- 10.- DESECHADA.- 11.- DESECHADA.- 12.- DESECHADA.- 13.- DESECHADA.- 14 QUE USTED CARECE DE FUNDAMENTO PARA ESTABLECER QUE \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* COMUNICO A LA PRENSA LOCAL EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN EN SU CONTRA. CONTESTO: NO. ELLA DENUNCIO A LA PRENSA PERSONALMENTE. 15.- QUE USTED CARECE DE PRUEBAS QUE DEMUESTREN QUE \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* COMUNICO A LA PRENSA LOCAL EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN EN SU CONTRA. CONTESTO: NO. NO CAREZCO DE PRUEBAS, ELLA COMUNICO A LA PRENSA UN DIA 11 DE JUNIO DE 2011, EN LOS PERIÓDICOS LA RAZON EL SOL DE TAMPICO. 16.- DESECHADA.- 17.- DESECHADA.- 18.- DESECHADA.- 19.- DESECHADA.- 20.- DESECHADA.- 21.- DESECHADA.- 22.- DESECHADA.- 23.- DESECHADA.- 24.- DESECHADA.- 25.- DESECHADA.- 26.- DESECHADA.- 27.- QUE USTED SABE QUE TODOS LOS GASTOS QUE RECLAMA POR PAGO DE RENTAS, HIPOTECA Y VENTA DE SU CASA, SON TOTALMENTE INJUSTIFICADOS DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, DADO QUE LOS HECHOS DE LA QUERRELLA QUE INICIO LA CAUSA PENAL\*\*\*\*\* SON JUDICIALMENTE DECLARADOS CIERTOS. CONTESTO: SON COMPLETAMENTE JUSTIFICADOS, PORQUE ESOS GASTOS LOS HICE PARA DEFENDERME DE LA DEMANDA POR FRAUDE A LA SEÑORA \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* QUE HIZO EN MI CONTRA Y TODO ESE DINERO LO INVERTI EN MI DEFENSA.- 28.- QUE USTED SABE QUE TODOS LOS GASTOS QUE

RECLAMA POR PAGO DE RENTAS, HIPOTECA Y VENTA DE SU CASA SON TOTALMENTE INJUSTIFICADOS DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, DADO QUE INEXISTE RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA.- CONTESTO: SI, SON COMPLETAMENTE JUSTIFICABLES.- **29.-** QUE USTED SABE QUE EN LA SENTENCIA ABSOLUTORIA QUE SE DECRETO EN SU FAVOR, AL TENER POR CIERTA LA EXISTENCIA DE UN PRESTAMO ENTRE USTED Y \*\*\*\*\* IMPLICA LA CERTEZA DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA QUERELLA Y LAS PRUEBAS QUE LA AVALARON DENTRO DE LA CAUSA PENAL \*\*\*\*\* . CONTESTO: SI SE QUE SE DECRETO A MI FAVOR, PORQUE NUNCA HUBO UN PRESTAMO DE LA SEÑORA \*\*\*\*\* A MI PERSONA Y ESE CASO YA QUEDO JUZGADO Y QUEDE ABSUELTA POR LOS MAGISTRADOS FEDERALES.- **30.-** QUE USTED SABE QUE, AL ESTABLECERSE LA CERTEZA DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA SENTENCIA ABSOLUTORIA, IMPLICA LA FALSEDAD DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN SU DEMANDA INICIAL.- CONTESTO: NO, PORQUE NO HAY HECHOS FALSOS EN MIS DECLARACIONES, PORQUE LA SEÑORA \*\*\*\*\* JAMAS ME HIZO UN PRESTAMO Y ESE PUNTO YA QUEDO JUZGADO Y QUEDE ABSUELTA POR LOS MAGISTRADOS FEDERALES. CON LO ANTERIOR CONCLUYE LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO EL ACTA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO PARA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE.

**DECLARACIÓN DE PARTE.** EN ESTA CIUDAD Y EN LA MISMA FECHA SE PROCEDE A DESAHOGAR LA PRUEBA DE **DECLARACIÓN DE PARTE** A CARGO DE LA C. \*\*\*\*\* , QUIEN AÚN SE ENCUENTRA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE SE PROCEDE A LA APERTURA DEL SOBRE EL QUE CONTIENE 30 PREGUNTAS LAS QUE SE CALIFICAN DE LEGALES EN SU TOTALIDAD, A EXCEPCIÓN DE LAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 2, 3, 4, 5, 6, 7,



89, 10, TODA VEZ QUE YA FUERON FORMULADAS EN LA PRUEBA CONFESIONAL; 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 TODA VEZ QUE CONTIENE VARIOS HECHOS; 27, 28, 29, Y 30, TODA VEZ QUE YA FUERON FORMULADAS EN LA PRUEBA CONFESIONAL.- POR LO QUE SE PROCEDE A FORMULARLE LAS PREGUNTAS EXHIBIDAS POR LA CONTRAPARTE: 1.- PORQUE SABE USTED QUE LOS HECHOS DE LA QUERRELLA PRESENTADA SON FALSOS. CONTESTO: LA QUERRELLA PRESENTADA POR MI PARTE SON COMPLETAMENTE CIERTOS, TODO ES VERDAD Y ESTA SUSTENTADO. 2.- DESECHADA.- 3.- DESECHADA.- 4.- DESECHADA.- 5.- DESECHADA.- 6.- DESECHADA.- 7.- DESECHADA.- 8.- DESECHADA.- 9.- DESECHADA.- 10.- DESECHADA.- 11.- DESECHADA.- 12.- DESECHADA.- 13.- DESECHADA.- 14.- PORQUE AFIRMA USTED QUE LA C. \*\*\*\*\* COMUNICO A LA PRENSA LOCAL EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN EN SU CONTRA. CONTESTO: PORQUE EN EL PERIODICO DECIA Y LA SEÑORA \*\*\*\*\* DECLARO QUE Y NARRO TODO EL PROBLEMA EN SU MOMENTO, APARTE CUANDO ME LLEVARON A DECLARAR ELLA CITO A LA PRENSA, ESTABAN LOS MEDIOS PARA EXHIBIRME. 15.- PORQUE AFIRMA USTED QUE LA C. \*\*\*\*\* COMUNICO A LA PRENSA LOCAL EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN EN SU CONTRA. CONTESTO: PARA EXHIBIRME, PARA DESPRESTIGIARME, PARA DESTRUIR MI IMAGEN Y PORQUE ELLA ME DIJO QUE ME QUERIA VER MUERTA O EN LA CARCEL. 16.- DESECHADA.- 17.- DESECHADA.- 18.- DESECHADA.- 19.- DESECHADA.- 20.- DESECHADA.- 21.- QUE DIGA PORQUE MOTIVO USTED ANTE EL JUZGADO TERCERO PENAL SE ADHIRO A LAS CONCLUSIONES DE DEFENSA DE SU ABOGADA DEFENSORA. CONTESTO: MI ABOGADA DEFENSORA EN SU MOMENTO LA LIC. \*\*\*\*\* NUNCA ME COMUNICO Y NUNCA ME EXPLICO EL TERMINO DE ADHERIRSE Y JAMAS ME DIJO

QUE ESO ERA PERJUDICIAL PARA MI, LA LICENCIADA  
\*\*\*\*\* NUNCA ME DEFENDIO. **22.-** EN BASE A QUE SU  
ABOGADA DEFENSORA LA LICENCIADA \*\*\*\*\* LE COBRO  
LA CANTIDAD DE \$158,800.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL  
OCHOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DE HONORARIOS. CONTESTO:  
PORQUE ELLA ME DIJO QUE COBRABA POR ANTICIPADO, QUE ELLA  
ME IBA A DEFENDER, QUE NADA ME IBA A PASAR Y SIN EMBARGO  
SOLO ME MINTIO Y ABUZO DE MI CONFIANZA. **23.-** DESECHADA.- **24.-**  
QUE DIGA SI SABE LA NECESIDAD DE TENER UNA DEFENSA  
PARTICULAR EN EL JUICIO \*\*\*\*\* ES UNA DECISIÓN SUYA Y POR LO  
TANTO, SUJETA A UN CONTRATO PARTICULAR ENTRE USTED Y SU  
ABOGADO DEFENSOR. CONTESTO: NO, NO ES DEFENSA PARTICULAR  
SOLO LA ESTOY CONTRATANDO PARA ACLARAR LOS HECHOS Y  
PARA QUE SE REPONGA TODO LO QUE YO HE GASTADO EN UN  
PROBLEMA QUE ME METIÓ LA SEÑORA \*\*\*\*\* EN UN  
SUPUESTO PRÉSTAMO QUE JAMAS OCURRIÓ Y JAMAS ME PRESTO.  
**25.-** QUE DIGA SI SABE QUE EXISTEN DEFENSORES DE OFICIO,  
OTORGADOS Y PAGADOS POR EL ESTADO A TODOS LOS  
CIUDADANOS POR LO QUE SUS SERVICIOS PROFESIONALES SON  
GRATUITOS. CONTESTO: SI SE, QUE HAY DEFENSORES DE OFICIO,  
PERO SI YO TENIA UNA ORDEN DE APHRENCION YO QUERÍA  
CONTRATAR A UN ABOGADO PROFESIONAL PERO CREO QUE ME  
EQUIVOQUE AL CONTRATAR A LA SEÑORA \*\*\*\*\*  
PORQUE NUNCA ME DEFENDIÓ SOLO ABUZO DE MI CONFIANZA Y DE  
MI BUENA FE. **26.-** QUE DIGA SI SABE QUE DE HABER CONTRATADO  
LOS SERVICIOS DE UN DEFENSOR DE OFICIO, SE HUBIERA  
AHORRADO TODOS LOS PAGOS POR HONORARIOS PROFESIONALES  
A LOS ABOGADOS DEFENSORES PARTICULARES QUE USTED  
CONTRATO. CONTESTO: SI, SE QUE HAY ABOGADOS DEFENSORES



DE OFICIO, PERO EN EL MOMENTO DE LA DEMANDA DE LA SEÑORA \*\*\*\*\* QUE EN LA FECHA DEL 31 DE AGOSTO DE 2009, YO JAMAS EN MIS CUARENTA Y TANTOS AÑOS QUE TENIA NUNCA EN MI VIDA HABÍA TENIDO UN PROBLEMA LEGAL SINO YO ME HUBIERA DEFENDIDO ME HUBIERA PREPARADO Y HUBIERA SALIDO DEL PROBLEMA SIN TENER QUE PASAR CERCA DE SIETE AÑOS DE ABOGADO TRAS ABOGADO COBRANDOME UN DINERAL CADA ABOGADO PORQUE TODOS ME DECÍAN QUE HABÍA ORDENES DE APRHENCION EN MI CONTRA Y EN MEDIO DE MI IGNORANCIA EN ESA AREA YO SIEMPRE HE ESTADO ESPANTADA, VIVÍA CON EL MIEDO, CON EL TERROR DE QUE ME VOLVIERAN A DETENER COMO LO HICIERON DOS VECES FUERON EXPERIENCIAS MUY FEAS QUE YO EN MI VIDA ME IMAGINABA QUE ME IBA A SUCEDER, ME FICHARON, ME ESPOSARON, ME EXHIBIERON, ME AFECTARON FÍSICA, MORAL, PSICOLÓGICA, FAMILIAR, HICIERON QUE MI HIJO PERDIERA UN AÑO DE UNIVERSIDAD, TODO POR LA MALDAD DE ESA MUJER CON MENTE MAQUIAVELICA, QUE ME DIJO QUE ME QUERÍA VER MUERTA O EN LA CÁRCEL, FUE UNA EXPERIENCIA MUY FEA QUE NO SE LA DESEO A NADIE Y CREO QUE ME ESTOY QUEDANDO CORTA EN TODO LO QUE ME PASO Y DIOS QUIERA QUE SE HAGA JUSTICIA PARA QUE ESE TIPO DE PERSONAS COMO LA SEÑORA \*\*\*\*\* LE PIENSE DOS VECES CUANDO QUIERA LASTIMAR A ALGUIEN COMO LO HIZO CONMIGO, LOGRO SU OBJETIVO ME LASTIMO MUCHISIMO Y ESPERO UN DÍA PODERLO SUPERAR. **27.- DESECHADA.- 28.- DESECHADA.- 29.- DESECHADA.- 30.- DESECHADA.-** .- CON LO ANTERIOR CONCLUYE LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO EL ACTA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO PARA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE...”, la que se valora al tenor de los numerales 306, 319, 393 y 409

del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado;

-----  
---- **PRESUNCIONAL:** En su doble aspecto legal y humana consistente en el razonamiento jurídico que demuestren los hechos derivados de la ley o de hechos comprobados que benefician a los intereses de la demandada, la que se valora al tenor de los numerales 385, 386 y 411 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

----- **CUARTO.-** Ahora bien, la parte actora, reclama el pago de la cantidad de \$2,500,300.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de daños sobre el menoscabo que le causó la demanda a su patrimonio al haber presentado en su contra una “falsa querella”, por el delito de fraude ante el Agente Quinto del Ministerio Público Investigador de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, lo que trajo como consecuencia un detrimento no solo patrimonial, sino incluso moral al haber lesionado sus derechos, su decoro, su honor, prestigio y su buena reputación, aunado a que como consecuencia del detrimento patrimonial se vio en la necesidad de rentar una casa habitación, por lo cual hoy reclama la cantidad de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de renta mensual desde el mes de abril del año dos mil doce. Ahora bien, es importante establecer que se encuentran satisfechas las legitimaciones activa y pasiva dentro del presente juicio, ya que el punto total del presente juicio, versa respeto de la causa penal número \*\*\*\*\* radicada actualmente en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo penal del Segundo Distrito de la cual tanto la parte actora como demandada son partes contendientes; por otra parte, es de advertirse que la acción principal lo es relativa a una indemnización por concepto de daños sobre el menoscabo que le causó la demanda a su patrimonio al haber presentado en su contra una “falsa querella”, por el delito de fraude ante el Agente Quinto del Ministerio Público Investigador de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, en relación con



lo anterior el artículo 1164 del Código Civil del Estado establece: “... ***El daño puede ser también moral cuando el hecho perjudique a los componentes del patrimonio moral de la víctima. Enunciativamente se consideran componentes del patrimonio moral, el afecto del titular del patrimonio moral por otras personas, su estimación por determinados bienes, el derecho al secreto de su vida privada, así como el honor, el decoro, el prestigio, la buena reputación e integridad física de la persona misma. Cuando un hecho u omisión produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida. El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original....***”, es por lo cual, que la parte actora la C. \*\*\*\*\* , reclama la indemnización solicitada, con motivo de que en fecha treinta del mes de septiembre del año dos mil quince, dentro de la toca penal número 288/2014 radicada en la

Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado se revocó la sentencia dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial dentro de la causa penal número \*\*\*\*\* en fecha cuatro del mes de noviembre del año dos mil trece, ejecutoria en la cual se ordenó **sentencia absolutoria** a favor de la C. \*\*\*\*\* por no resultar responsable en la comisión del delito de fraude genérico, atento a las consideraciones expuestas en dicha ejecutoria; en razón de lo anterior, y para el efecto de la demostración efectiva de la acción el artículo 1164-bis del Código Civil en el Estado a la letra establece: “... ***En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta...***”, de lo que se colige que el primer elemento de estudio es el análisis de la ilicitud de la conducta del demandado, en razón de lo anterior, tenemos que la C. \*\*\*\*\* , presentó formal querrela en fecha veinticinco del mes de agosto de año dos mil nueve ante el Agente Quinto del Ministerio Público Investigador en contra de la hoy actora la C. \*\*\*\*\* , por el delito de fraude, el cual fuera consignado en fecha dos del mes de marzo del año dos mil once ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, mismo que fuera radicado con antelación bajo el número de expediente \*\*\*\*\* y respecto del cual se librara ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de la C. \*\*\*\*\* , al encontrar medios de prueba, aptos, suficientes y bastantes para tener por acreditado tanto el cuerpo del delito, como la probable responsabilidad de la C. \*\*\*\*\* , por lo que una vez cumplimentada la orden de aprehensión en fecha veintiuno del mes de marzo del año dos mil once, se dictó AUTO DE FORMAL PRISIÓN en contra de la hoy parte actora, al encontrar el juez de la causa elementos suficientes para tener por acreditada



la probable responsabilidad de la C. \*\*\*\*\* así como su probable responsabilidad en la comisión del delito de FRAUDE, por lo que una vez que transcurriera la etapa de instrucción, el Juez de Primer Grado en fecha cuatro del mes de noviembre del año dos mil trece dictó SENTENCIA CONDENATORIA, por el delito de FRAUDE GENERICO en contra de la C. \*\*\*\*\* , por lo que inconforme con dicha sentencia, interpuso recurso de apelación, el cual fue estudiado dentro de la toca penal número 288/2014 radicada en la Cuarta Sala Unitaria de materia penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en donde se confirmó la sentencia impugnada, inconforme con dicha ejecutoria se interpuso juicio de amparo directo por lo que en cumplimiento de la ejecutoria de amparo se dictó nueva resolución en segunda instancia en fecha treinta del mes de septiembre del año dos mil quince, en el que de manera textual se determinó: "... DEL DICHO DEL SUJETO ACTIVO Y EL TESTIGO \*\*\*\*\* , NO SE ADVIERTE ACEPTACIÓN ALGUNA VINCULADA CON CONDUCTA ILÍCITA POR PARTE DE LA PRIMERA, COMO TAMPOCO QUE HUBIEREN TENIDO DISCUSIÓN ALGUNA EN EL LUGAR, FECHA Y CIRCUNSTANCIAS A QUE HACEN REFERENCIA LOS TESTIGOS \*\*\*\*\* , DE AHÍ QUE AQUELLAS NO PUEDAN SERVIR PARA CORROBORAR LO APUNTADO POR ÉSTAS ÚLTIMAS TESTIGOS DE CARGO, EN CUANTO A LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE AFIRMARON, LA ACUSADA, RECONOCIÓ EL SUPUESTO FRAUDE COMETIDO EN PERJUICIO DE \*\*\*\*\* ; EN CONSECUENCIA RESULTA INCONCUSO QUE LOS TESTIMONIOS DE \*\*\*\*\* SOLO CONSTITUYEN INDICIOS NO CORROBORADOS, Y POR ENDE, INSUFICIENTES PARA TENER POR DEMOSTRADO QUE \*\*\*\*\* HUBIERE OBTENIDO UN LUCRO INDEBIDO PARA SÍ O PARA UN TERCERO. TAMPOCO SE ACREDITA EL ELEMENTO ENGAÑO, CONSISTENTE ÉSTE EN QUE \*\*\*\*\* , CONTRATÓ A SABIENDAS DE NO LLEGARÍA A CUMPLIR CON LA DEVOLUCIÓN DEL ECONÓMICO QUE LE ERA FACILITADO, CON LAS DOCUMENTALES APORTADAS, CONSISTENTES EN FICHA DE DEPÓSITO Y CHEQUE QUE AMPARAN CADA UNO LA SUMA DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MISMOS QUE FUERON EXPEDIDOS A FAVOR DE \*\*\*\*\* , PUES LOS MISMOS SOLAMENTE JUSTIFICAN LA CANTIDAD PRESTADA, **MÁS NO EL DOLO PENAL** A QUE SE HA VENIDO HACIENDO

REFERENCIA CONSISTENTE EN QUE LA ACUSADA SABÍA DESDE QUE CONTRATÓ QUE NO CUMPLIRÍA CON EL CONVENIO. BAJO LO ANTES APUNTADO, ES QUE SE CONCLUYE QUE CON LAS PRUEBAS ANALIZADAS, **NO SE JUSTIFICA EL ENGAÑO COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DE FRAUDE** A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 417 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LO QUE ERA NECESARIO, PUES TAL ASPECTO CONSTITUYE EL FUNDAMENTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA A LA ACTIVO...” , por lo que se dictó sentencia absolutoria a favor de la hoy actora, \*\*\*\*\* , al tenor de lo anterior, tenemos que aún y cuando fue dictada una sentencia absolutoria a favor de la hoy parte actora, de la sentencia dictada en segunda instancia en cumplimiento de amparo, no se advierte el **ELEMENTO ILICITUD EN LA CONDUCTA DEL DEMANDADO** a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 1164-BIS del Código Civil del Estado, ya que aún y cuando no se encontraron elementos suficientes para tener por acreditado el dolo penal que en el caso en concreto fue el engaño a que hace alusión el tipo penal de fraude, no menos cierto lo es, que en ningún momento se estableció que los elementos de convicción ofertados como de cargo dentro de la causa penal fueran “FALSOS”, sino por el contrario la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria en Ramo Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, determinó que los medios de convicción eran indicios que en su conjunto no acreditaban el elemento engaño del tipo penal, aunado a que dichos indicios, si tenían por acreditado un **contrato de mutuo** en el cual la demandada le prestó la cantidad de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a la hoy actora, razón por lo cual resulta inconcuso determinar que existe una ilicitud en la conducta de la demandada, ya que ni de la sentencia dictada en segunda instancia ni mucho del acervo probatorio se advierte medio de convicción idóneo y pertinente que nos permita determinar que la demandada se condujo con falsedad ante la autoridad investigadora y la judicial y que como consecuencia de dicha ilicitud se causó un daño material y moral a la actora, ya que aún y cuando oferto prueba testimonial y



confesional, en ninguna de las interrogantes planteadas se cuestionó aspecto relativos a la conducta de la parte demandada, sino por el contrario las preguntas formuladas únicamente fueron relativas a la cantidad erogada por la parte actora por concepto de honorarios por la defensa penal, así como las notas periodísticas de las cuales se duele le causaron un menoscabo en su prestigio y buena reputación, de ahí que se llegue a la conclusión de que no se tiene por acreditado el primer elemento de la acción, resultando entonces procedente la excepción de falta de acción y de derecho planteada por la parte demandada. Cobra aplicación los siguientes criterios: “... Época: Décima Época Registro: 2006804 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 7, Junio de 2014, Tomo I Materia(s): Civil Tesis: 1a. CCXXXIX/2014 (10a.) Página: 448 DAÑO MORAL. SE GENERA CON INDEPENDENCIA DE QUE LA RESPONSABILIDAD SEA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL. Si bien la reparación por daño moral puede demandarse como una acción autónoma a la reparación de los daños patrimoniales, debe partirse de que para la actualización del derecho a la indemnización debe acreditarse la responsabilidad de la parte demandada, la cual puede derivar tanto de la responsabilidad contractual o extracontractual, la cual a su vez, puede ser de naturaleza subjetiva u objetiva. Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero

de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-----

---- Época: Novena Época Registro: 186301 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Agosto de 2002 Materia(s): Civil Tesis: I.9o.C.91 C Página: 1271 DAÑO MORAL CON MOTIVO DE DENUNCIA DE HECHOS. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1916 y 1916 bis del Código Civil para el Distrito Federal, para que se produzca la obligación de reparar el daño moral se requiere de la concurrencia de los siguientes elementos: a) el ocasionamiento de un daño a los bienes de la personalidad, y b) un hecho u omisión ilícitos imputables a un tercero que haya sido la causa del efecto indicado. Ahora bien, con la denuncia de hechos que contribuye a la integración de la averiguación previa y a la sustanciación del proceso penal que culmina con sentencia absolutoria, sólo se probaría el primero de los elementos de la acción de daño moral, es decir, que hubo un daño por las implicaciones que produce la eventual privación de la libertad personal y el sometimiento al proceso penal; sin embargo, con dicha sentencia no se acredita el segundo de los elementos de la acción, ya que esta resolución por sí misma no constituye una conducta ilícita susceptible de ocasionar un daño moral, tomando en cuenta que un hecho ilícito se integra de una conducta positiva o negativa que es contraria a la ley o a las buenas costumbres y que el propio ordenamiento legal sanciona. Situación diversa acontece cuando se demuestra que la denuncia se formuló dolosamente y con el claro propósito de involucrar al denunciado en un procedimiento penal para dañarlo, pues en este caso la sentencia absolutoria evidencia el hecho ilícito que se integra por la conducta atribuible al denunciante que es



contraria a la ley y, por ende, de esta manera sí se acreditaría el segundo de los elementos de la acción de daño moral y entonces el denunciante debe responder por ese daño. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2239/2001. Avelino Cruz García. 29 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Horacio Escudero Contreras. Secretaria: Martha Alicia Velázquez Jiménez.-----

---En tal virtud, no se encuentra debidamente acreditado un elemento de la acción de reparación de daño moral, para poner en movimiento el aparato jurisdiccional y reclamar un derecho que no esta acreditado en autos, quien esto analiza, tiene a bien **declarar Improcedente** el presente Juicio Sumario Civil, promovido por la C. \*\*\*\*\* , absolviendo a la parte demandada de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en esta instancia del presente juicio, por los razonamientos esgrimidos. Toda vez que el resultado de la sentencia le fue adverso, se le condena a la actora al pago de gastos y costas, que se hayan originado con motivo del presente asunto, cuyo monto se establecerá en liquidación de Sentencia.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 2º., 4º., 40, 41, 44, 52, 53, 55, 68, 105, fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 127, 128, 129, 130, 172, 226, 227, 228, 229, 230, 231, , 248 fracción II, 267,273, 392, 397, 470, 471, 472 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, es de resolverse y se resuelve:-----

-----**R E S U E L V E:**-----

---**PRIMERO.-** La parte actora **NO ACREDITO** los elementos constitutivos de su acción, y la demandada opuso sus excepciones y defensas, teniendo por acreditada la excepción de falta de acción y de derecho.-----

--- **SEGUNDO:-** Se declara **IMPROCEDENTE** el presente Juicio Sumario Civil, promovido por la C. \*\*\*\*\* , en contra de la C. \*\*\*\*\* , absolviendo a la parte demandada de todas y cada una de

las prestaciones reclamadas en esta instancia del presente juicio, **por los argumentos vertidos en el considerando que antecede.**----- **---TERCERO.-** Se

condena a la parte actora al pago de los gastos y costas erogados en el presente juicio, toda vez que el resultado de la sentencia le fue adverso, cuyo monto se establecerá en liquidación de Sentencia.- **---NOTIFÍQUESE**

**PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO**, Jueza del Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado habilitada en funciones en materia civil de conformidad con el acuerdo plenario número 23/2016 de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el **LICENCIADO MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.- - - - -

Secretario de Acuerdos

Jueza

Lic. Mario Enrique Cedillo Charles    Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo

**- - - En su fecha se publica en lista.- CONSTE.-**-----

**L'TOBA /agh**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*La Licenciada AYERIM GUILLEN HERNANDEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEXTO CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (18) dictada el (JUEVES, 26 DE ABRIL DE 2018) por el JUEZ, constante de (26) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

ACTUALIZADO

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 01 de marzo de 2019.